



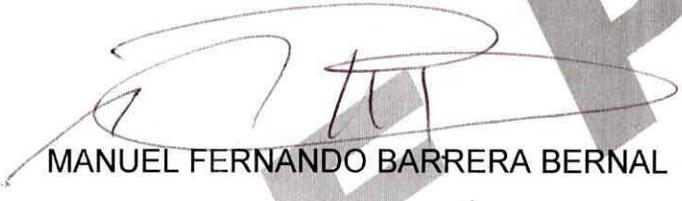
RADICADO 11001-60-00-017-2013-06274-00  
Ubicación 119548  
Condenado DUVIER STIVEN PEÑA BELLO  
C.C # 1023939669

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1772 del DOCE (12) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 21 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

RADICADO 11001-60-00-017-2013-06274-00  
Ubicación 119548  
Condenado DUVIER STIVEN PEÑA BELLO  
C.C # 1023939669

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





RADICADO 11001-60-00-017-2013-06274-00  
Ubicación 119548  
Condenado DUVIER STIVEN PEÑA BELLO  
C.C # 1023939669

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 1772 del DOCE (12) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 21 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

RADICADO 11001-60-00-017-2013-06274-00  
Ubicación 119548  
Condenado DUVIER STIVEN PEÑA BELLO  
C.C # 1023939669

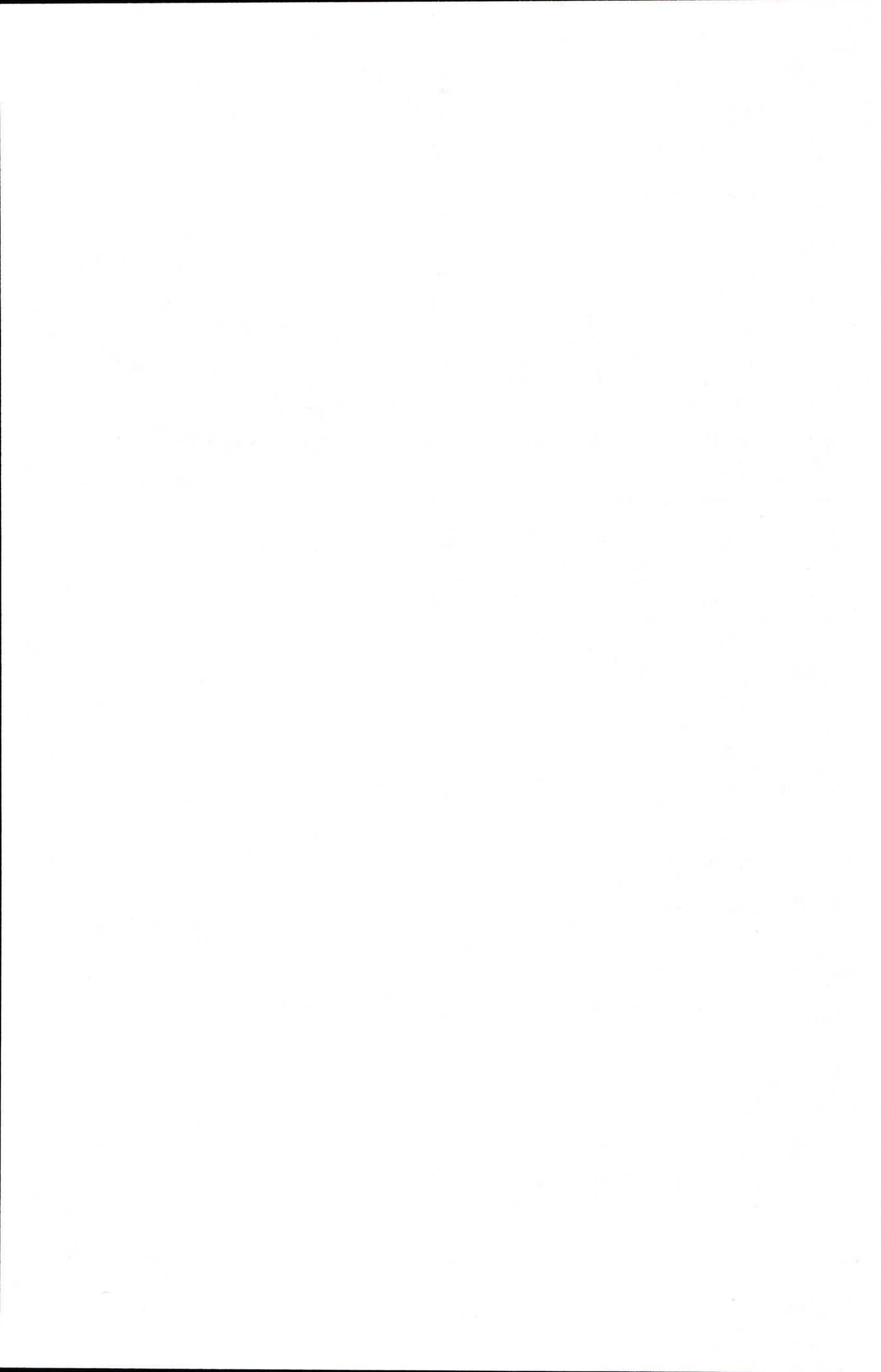
### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

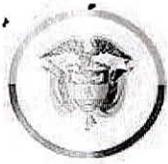
A partir de hoy 22 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 23 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación No. 11001 60 00 017 2013 06274 00  
Ubicación: 119548  
Auto No. 1772/20  
Sentenciado: Duvier Stiven Peña Bello  
Delitos: Hurto Calificado  
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D. C.  
Régimen: Ley 906 de 2004  
Resuelve Redención

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.**

En atención a la documentación allegada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D. C. vía correo electrónico, se pronuncia este Despacho respecto de la viabilidad de conceder la redención de la pena al sentenciado **Duvier Stiven Peña Bello, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.023.939.669 de Bogotá D.C.**, quien fue hallado autor penalmente responsable del delito de **hurto calificado atenuado**.

**2. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES.**

**2.1.-** Este Despacho vigila la sentencia proferida el 5 de junio de 2014 por el **Juzgado Veintidós Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.**<sup>1</sup>, por la cual condenó a **Duvier Stiven Peña Bello** a la pena principal de veinticuatro (24) meses de prisión, como coautor responsable del delito de **hurto calificado atenuado**.

Del mismo modo, se impuso al prenombrado la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción principal, al tiempo que le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

**2.2.-** En proveído del 11 de marzo de 2015, esta Sede Ejecutora avocó el conocimiento de la presente actuación.

**2.3.-** El sentenciado **Duvier Stiven Peña Bello** se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **26 de agosto de 2016**, fecha en la que materializó la orden de captura proferida en su contra por el Juzgado Fallador.

**2.4.-** El 15 de agosto de 2018, el despacho decretó la acumulación jurídica de la pena impuesta a **Duvier Stiven Peña Bello**, en el **11001 60 00 015 2014 05433 01**, la impuesta en el Radicado No. **11001 60 00 017 2013 06274 00**,

<sup>1</sup> Cuaderno EPMS - folio 86- 92.



imponiendo una sanción principal **ciento veintinueve (129) meses y seis (6) días de prisión.**

**2.5.-** En autos del 20 de septiembre de 2018, esta Sede Judicial reconoció **5 meses y 1 día** de redención de pena, y negó la redosificación de la pena impuesta conforme lo normado en la Ley 1826 de 2017.

**2.6.-** Posteriormente, en auto del 21 de mayo de 2019, se reconocieron **28 días** de redención de pena.

**2.7.-** El 8 de mayo de 2020, esta Sede Judicial negó la prisión domiciliaria transitoria a **Duvier Stiven Peña Bello**, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo No. 546 del 14 de abril de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en virtud de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social y Ecológica, ante la carencia del requisito de procedibilidad del artículo 8° Ibidem.

**2.8.-** De otra parte, en auto del 123 de junio de 2020, esta autoridad no repone el auto interlocutorio No. 0718/20 del 8 de mayo de 2020 que le negó la prisión domiciliaria transitoria a **Duvier Stiven Peña Bello**, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo No. 546 del 14 de abril de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en virtud de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social y Ecológica.

**2.9.-** Mediante auto del 30 de octubre de 2020, este Despacho negó al condenado el sustituto de prisión domiciliaria conforme lo establecido por el artículo 38 G del Código Penal ante la carencia del presupuesto de factor objetivo.

**2.10.-** En auto del 3 de noviembre de 2020 esta Sede Judicial negó la prisión domiciliaria transitoria a **Duvier Stiven Peña Bello**, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo No. 546 del 14 de abril de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en virtud de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social y Ecológica, ante la carencia del requisito de procedibilidad del artículo 8° Ibidem.

### 3. DOCUMENTACIÓN APORTADA.

Mediante oficio No. 113-COBOG-AJUR-1492 del 23 de octubre de 2020, el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D. C., allegó vía correo electrónico la documentación que se relaciona a continuación:

- *Cartilla biográfica del penado*
- *Certificado de conducta No. 7891888, 7776829, 7639045, 7519439, 7395764 y 7269265.*
- *Certificado de cómputos No. 17855483, 17761533, 17668747, 17571658, 17456986 y 17362541.*

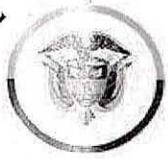
### 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

#### 4.1.- De la competencia.

A voces del artículo 38 de la ley 906 de 2004, aplicable al caso en examen, es del resorte de los Juzgados de esta categoría, conocer de:

(...).

4. De lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza. (...)



De suerte que para el Juzgado es claro, que la redención de pena, debe ser analizada por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, o el que cumpla sus funciones.

#### 4.2. - Del problema jurídico a resolver.

Acorde al contenido de los documentos aportados, el problema jurídico sometido a consideración, se contrae a establecer si es dable reconocer redención por las actividades intramurales que ha desarrollado el sentenciado **Duvier Stiven Peña Bello**.

El artículo 473 del Código de Procedimiento Penal, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente se registrarán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

##### 4.2.1. Redención de pena por estudio.

De ahí que la redención de la pena por estudio deba sujetarse necesariamente a las previsiones de la ley penitenciaria, concretamente al artículo 97 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014, que prevé:

*"(...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*

*Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.*

*Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero sólo podrá computarse una vez quede en firme la condenada, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida."*

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el artículo 103 A de la Ley 65 de 1993, adicionado por la Ley 1709 de 2014 establece:

*"Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los jueces competentes."*

Concordante con ello, el artículo 101 ibídem refiere:

*El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.*

Pues bien, tratándose del sentenciado **Duvier Stiven Peña Bello** se allegó el certificado de cómputos por estudio, dentro del cual aparecen discriminadas las horas reconocidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:



Año	Mes	Certificado No.	Actividad estudio horas	Horas Permitidas	Conducta	Evaluación
2019	Enero	17362541	126	150	Ejemplar <sup>2</sup>	Sobresaliente
2019	Febrero	17362541	66	144	Ejemplar <sup>3</sup>	Sobresaliente
2019	Marzo	17456986	120	150	Ejemplar <sup>4</sup>	Sobresaliente
2019	Abril	17456986	120	144	Ejemplar <sup>5</sup>	Sobresaliente
2019	Mayo	17456986	102	156	Ejemplar <sup>6</sup>	Sobresaliente
2019	Junio	17456986	108	138	Ejemplar <sup>7</sup>	Sobresaliente
2019	Julio	17571658	132	150	Ejemplar <sup>8</sup>	Sobresaliente
<b>2019</b>	<b>Agosto</b>	<b>17571658</b>	<b>0</b>	<b>150</b>	<b>Ejemplar<sup>9</sup></b>	<b>Deficiente</b>
2019	Septiembre	17571658	126	150	Ejemplar <sup>10</sup>	Sobresaliente
2019	Octubre	17668747	132	156	Ejemplar <sup>11</sup>	Sobresaliente
2019	Noviembre	17668747	114	144	Ejemplar <sup>12</sup>	Sobresaliente
2019	Diciembre	17668747	126	150	Ejemplar <sup>13</sup>	Sobresaliente
2020	Enero	17761533	126	162	Ejemplar <sup>14</sup>	Sobresaliente
2020	Febrero	17761533	90	150	Ejemplar <sup>15</sup>	Sobresaliente
<b>2020</b>	<b>Marzo</b>	<b>17761533</b>	<b>0</b>	<b>156</b>	<b>Ejemplar<sup>16</sup></b>	<b>Deficiente</b>

**Total horas<sup>17</sup>:** **2250 horas.**  
**Total horas reconocidas<sup>18</sup>:** **2250 horas.**

A partir de tal referencia se advierte que la certificación de estudio satisface con solvencia las exigencias señaladas en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, máxime si se tiene en cuenta que la cartilla biográfica y las constancias emanadas, dan cuenta que la conducta correspondiente al periodo de tiempo reconocido fue bueno, y que su resultado fue satisfactorio.

En consecuencia, acorde con las reglas contempladas en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, se avalarán las horas reconocidas que llevan a conceder a **Duvier Stiven Peña Bello** una redención de pena por estudio de **seis (6) meses y siete (7) días**.

#### 4.2.2. Redención de pena por trabajo.

De ahí que la redención de la pena por trabajo deba sujetarse necesariamente a las previsiones de la ley penitenciaria, concretamente, para los efectos que aquí nos interesan, al artículo 82 de la Ley 65 de 1995, que prevé:

*“(…) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.*

<sup>2</sup> Certificado de calificación de conducta No. 7269265.

<sup>3</sup> Certificado de calificación de conducta No. 7269265.

<sup>4</sup> Certificado de calificación de conducta No. 7269265.

<sup>5</sup> Certificado de calificación de conducta No. 7269265.

<sup>6</sup> Certificado de calificación de conducta No. 7269265.

<sup>7</sup> Certificado de calificación de conducta No. 7395764.

<sup>8</sup> Certificado de calificación de conducta No. 7395764.

<sup>9</sup> Certificado de calificación de conducta No. 7395764.

<sup>10</sup> Certificado de calificación de conducta No. 7519439.

<sup>11</sup> Certificado de calificación de conducta No. 7519439.

<sup>12</sup> Certificado de calificación de conducta No. 7519439.

<sup>13</sup> Certificado de calificación de conducta No. 7639045.

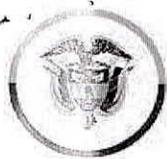
<sup>14</sup> Certificado de calificación de conducta No. 7639045.

<sup>15</sup> Certificado de calificación de conducta No. 7639045.

<sup>16</sup> Certificado de calificación de conducta No. 7639045.

<sup>17</sup> Horas reconocidas por Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá “La Picota”

<sup>18</sup> Horas reconocidas por esta Sede Ejecutora en atención a lo dispuesto en el artículo 101 en concordancia con los artículos 82 y 103 A (adicionado por la Ley 1709 de 2014) del Código Penitenciario y Carcelario.



*A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.*

*El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo.”*

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el artículo 103 A de la Ley 65 de 1993, adicionado por la Ley 1709 de 2014 establece:

*“Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los jueces competentes.”*

Concordante con ello, el artículo 101 ibídem refiere:

*El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.*

Pues bien, tratándose del sentenciado **Duvier Stiven Peña Bello** se allegó el certificado de cómputos por trabajo, dentro del cual aparecen discriminadas las horas reconocidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:

Año	Mes	Certificado No.	Actividad trabajo horas	Horas Permitidas	Conducta	Evaluación
2020	Abril	17855483	160	192	Ejemplar <sup>19</sup>	Sobresaliente
2020	Mayo	17855483	152	192	Ejemplar <sup>20</sup>	Sobresaliente
2020	Junio	17855483	152	184	Ejemplar <sup>21</sup>	Sobresaliente

**Total horas<sup>22</sup>: 464 horas.**  
**Total horas reconocidas<sup>23</sup>: 464 horas.**

A partir de tal referencia se advierte que la certificación de trabajo satisface con solvencia las exigencias señaladas en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, máxime si se tiene en cuenta que la cartilla biográfica y las constancias emanadas, dan cuenta que la conducta correspondiente al periodo de tiempo reconocido fue ejemplar y que su resultado fue satisfactorio.

En consecuencia, acorde con las reglas contempladas en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, se avalarán exclusivamente **464 horas** de actividades desarrolladas en las mensualidades referidas, que llevan a conceder a **Duvier Stiven Peña Bello** una redención de pena por trabajo que asciende a **veintinueve (29) días.**

<sup>19</sup> Certificado de calificación de conducta No. 7776829.

<sup>20</sup> Certificado de calificación de conducta No. 7776829.

<sup>21</sup> Certificado de calificación de conducta No. 7776829.

<sup>22</sup> Horas reconocidas por Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá “La Picota”

<sup>23</sup> Horas reconocidas por esta Sede Ejecutora en atención a lo dispuesto en el artículo 101 en concordancia con los artículos 82 y 103 A (adicionado por la Ley 1709 de 2014) del Código Penitenciario y Carcelario.



**5.- OTRAS DETERMINACIONES**

**5.1.-** Remitir copia de la presente determinación al establecimiento carcelario, a fin de que haga parte de la hoja de vida del interno.

**5.2.-** Oficiar de MANERA INMEDIATA al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D. C., para que, en el término de la distancia remitan a esta Sede Judicial – en caso de existir - certificados de conducta por estudio, trabajo, y/o enseñanza, que le figuren al penado **Duvier Stiven Peña Bello**, carentes de reconocimiento.

**5.2.-.** Entérese de la decisión adoptada al penado y a la defensa (de haberla) en la dirección aportada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de BOGOTÁ D.C.,**

**RESUELVE**

**PRIMERO.- Reconocer al Duvier Stiven Peña Bello, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.023.939.669 de Bogotá D.C., seis (6) meses y siete (7) días de redención de pena por estudio,** según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO.- Reconocer al sentenciado Duvier Stiven Peña Bello, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.023.939.669 de Bogotá D.C., veintinueve (29) días de redención de pena por trabajo,** según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO.-** Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral de otras determinaciones.

**CUARTO.-** Contra el presente proveído proceden los recursos de Ley.

Unidad de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Notifiqué por Estado No.

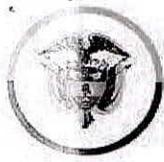
16 DIC 2020

La dirección presidencia

La Secretaría

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**SHIRLEY DEL VALLE ALBARRACÍN CONDÍA  
JUEZ**



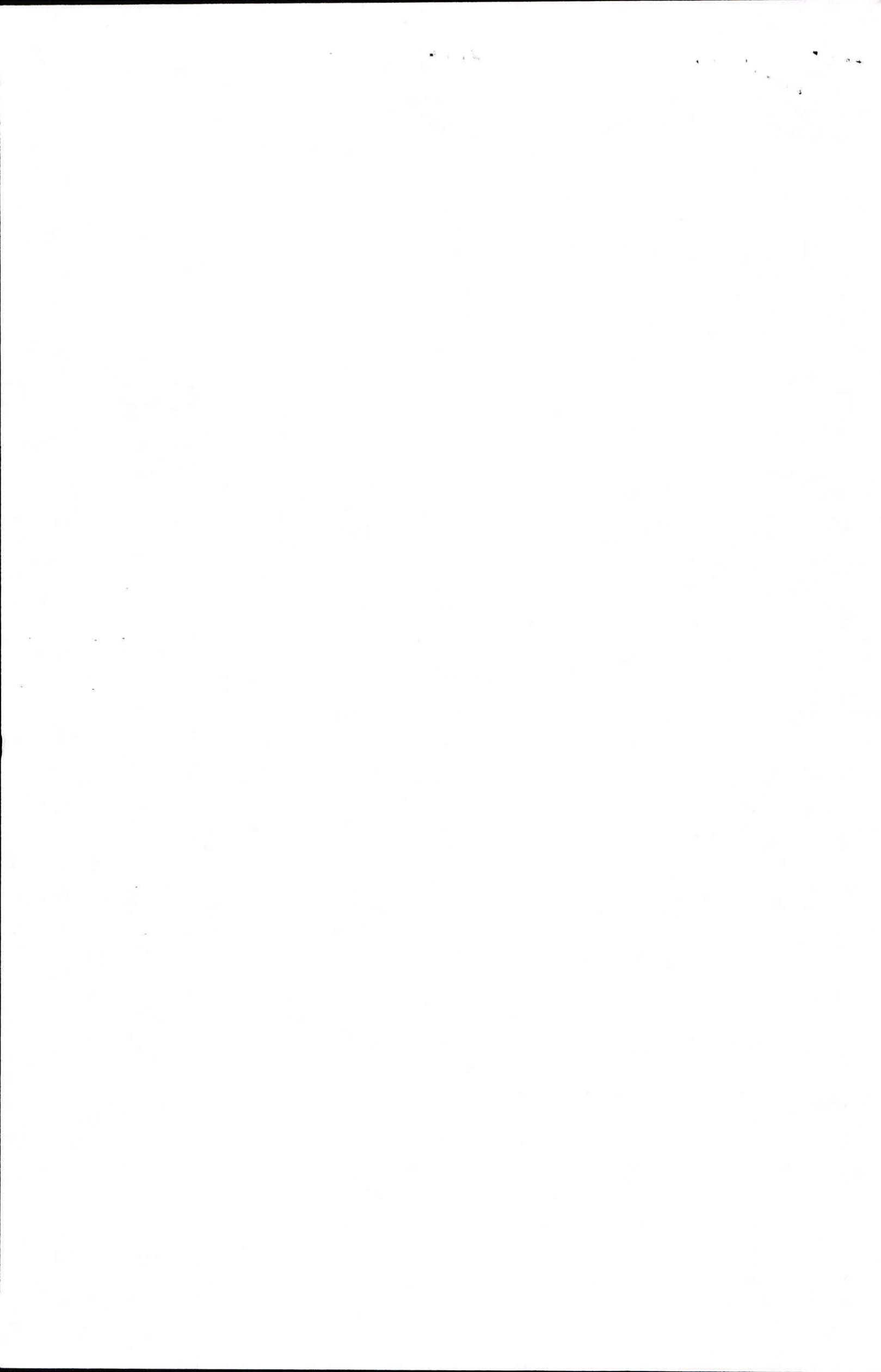
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

SAC/CASA

**J E P M S**





**JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**UBICACIÓN** PI

pasillo 4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COMEB"**

**NUMERO INTERNO:** 119548

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S.** \_\_\_\_\_ **A.I.**  **OFI.** \_\_\_\_\_ **OTRO** \_\_\_\_\_ **Nro.** 1772/20

**FECHA DE ACTUACION:** 12/11/20

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 19/11/2020

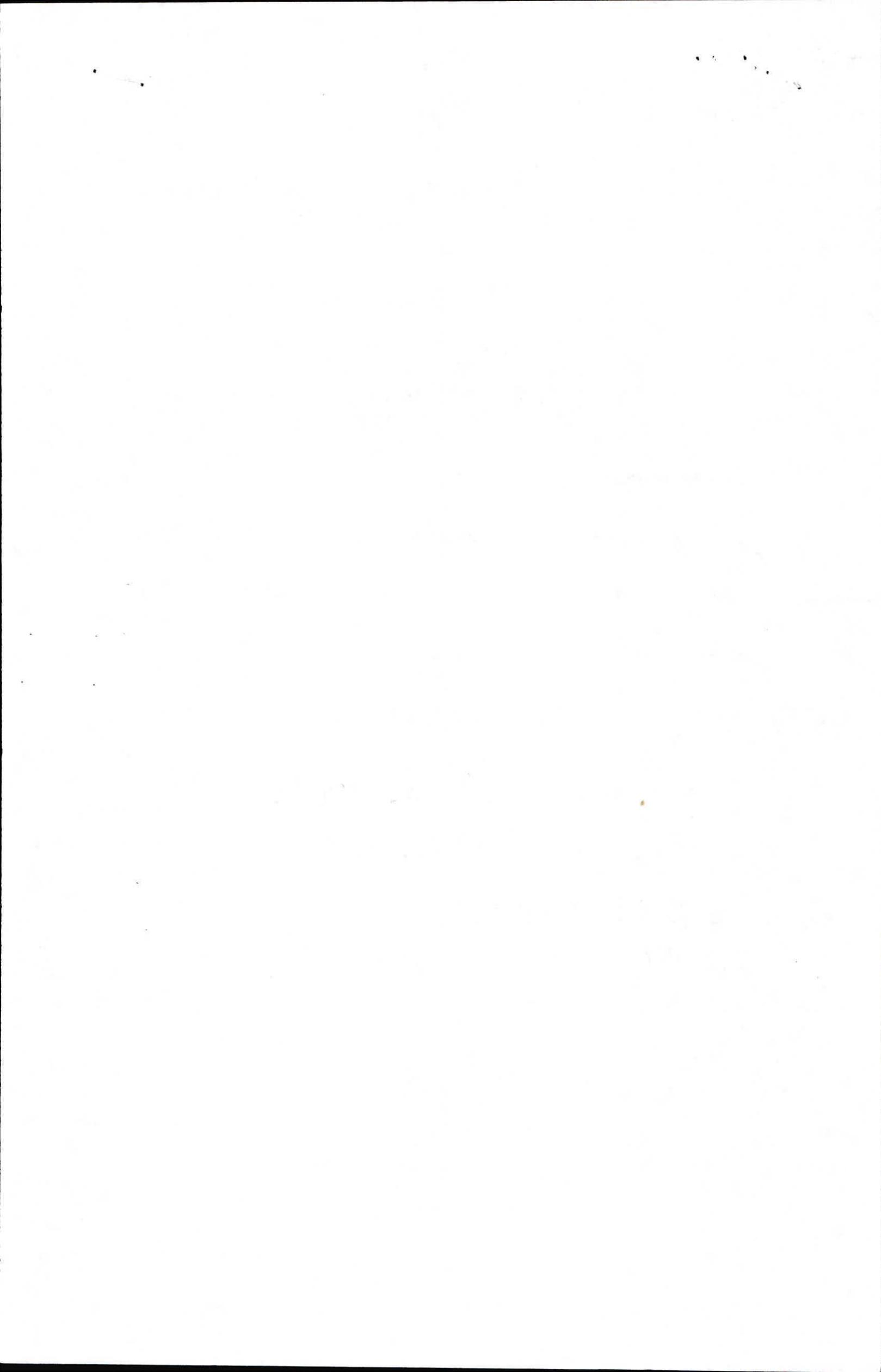
**NOMBRE DE INTERNO (PPL):** Duvier Peña

**CC:** 1023939669

**TD:** 91052

**HUELLA DACTILAR:**





\*\*\*URG\*\*\*\*\*119548/16/D/CM/Recurso de reposición

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/12/2020 9:03 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (122 KB)

REC. REP. redención DUVIER PEÑA J16EPMS.pdf;

---

**De:** Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

**Enviado:** lunes, 14 de diciembre de 2020 8:54 a. m.

**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

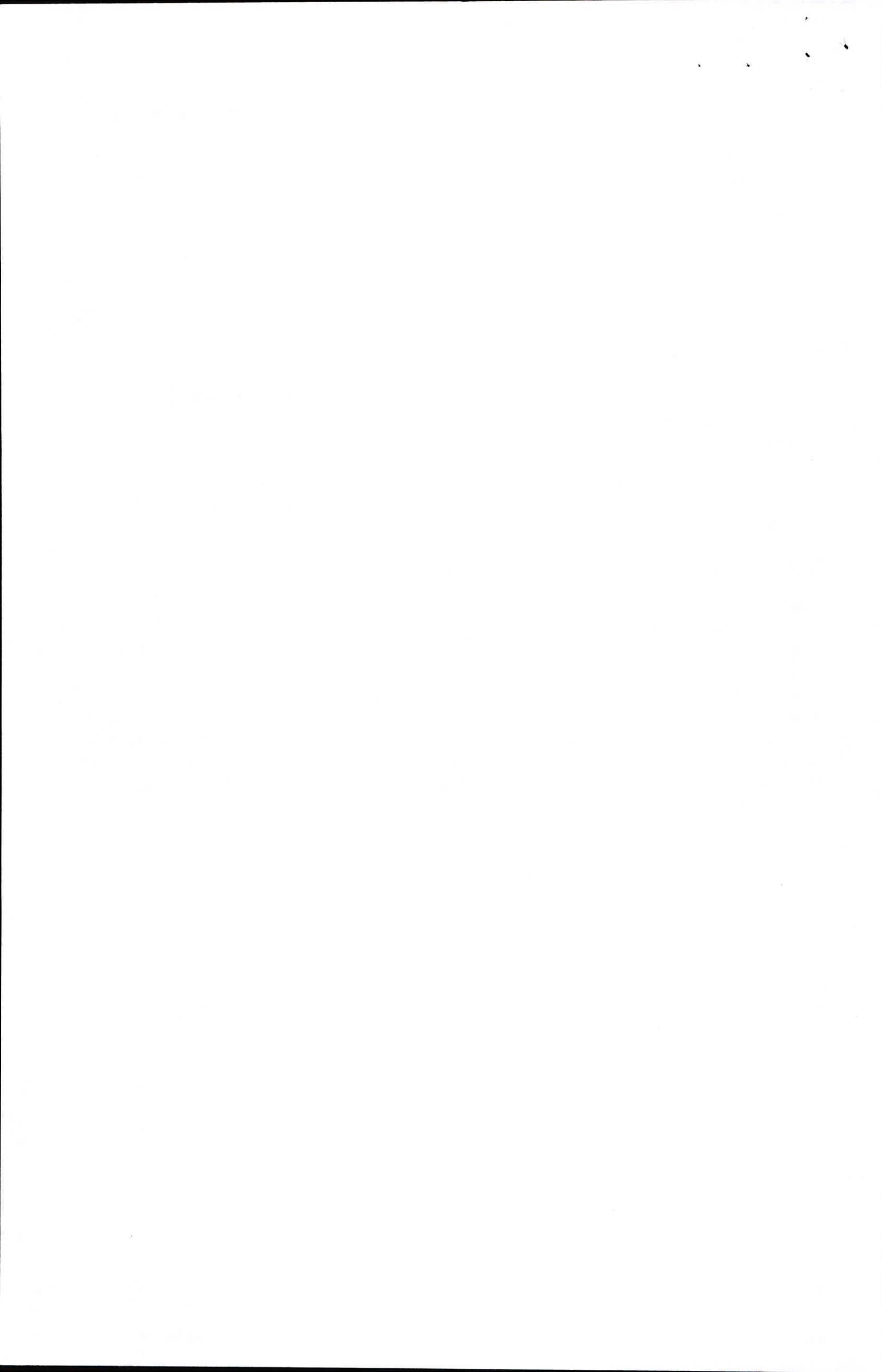
**Asunto:** Recurso de reposición

De la manera más atenta me permito remitir, como documento adjunto, el escrito a través del cual presento y sustento el recurso de reposición contra una decisión emitida por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas.

Cordialmente,

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO  
Procurador 381 Judicial I Penal

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.





Bogotá, D.C., 14 de diciembre de 2020

Doctora

**SHIRLEY DEL VALLE ALBARRACÍN CONDIA**

JUEZ 16 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ciudad

REF: Radicado 11001 60 00 017 2013 06274 00

Ubicación 119548

DUVIER STIVEN PEÑA BELLO

Recurso de reposición

Por medio de este escrito, en mi condición de Procurador Judicial destacado ante su despacho, estando dentro del término legalmente previsto, me permito interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto emitido el 12 de noviembre de 2020 (No. 1772/20) dentro de la actuación de la referencia, por medio del cual se reconoció al sentenciado 6 meses 7 días de redención de pena por estudio y 29 días de redención de pena por trabajo.

En la decisión objeto de impugnación el Juzgado señaló que, en el caso del señor DUVIER ESTIVEN PEÑA BELLO, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario allegó los certificados de cómputo por estudio números 17362541, 17456986, 17571658, 17668747 y 17761533, correspondiente a los periodos de enero a diciembre de 2019 y enero a marzo de 2020.

A partir de estos documentos el Despacho reconoció un total de 2250 horas a favor del sentenciado, al establecer que las certificaciones cumplen las exigencias previstas en los artículos 97, 101 y 103 A de la Ley 65 de 1993, pues la evaluación de la actividad fue sobresaliente y la conducta se calificó como ejemplar, excepto para los meses de agosto de 2019 y marzo de 2020, respecto de los cuales la evaluación fue deficiente.



De acuerdo con ello el Juzgado señaló que se concedería al penado una redención de pena por estudio que asciende a seis (6) meses siete (7) días.

Este Procurador Judicial al momento de hacer la sumatoria de las horas avaladas por la actividad de estudio, según la relación que hace el Juzgado en la decisión impugnada, obtiene como resultado 1488 horas a reconocer, valor que se traduciría en 124 días o cuatro (4) meses cuatro (4) días, monto diferente del otorgado en el auto recurrido.

Así las cosas, del modo más respetuoso, le solicito a usted señora Juez reponer el auto impugnado y, en su lugar, con fundamento en las anteriores consideraciones, reconocer a favor del sentenciado la redención de pena que corresponde a las 1488 horas de estudio acreditadas a través de los certificados que se allegaron por el centro de reclusión.

Cordialmente,

**JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO**

Procurador 381 Judicial I Penal